



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En abril de 2008 nuestro país, promulgó la Ley N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas. Dicha norma, entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, ya sea dentro del territorio nacional, como desde o hacia otros países.

La trata de personas representa una grave violación a los derechos humanos de las víctimas: vulnera su derecho a la libertad, a la salud, a la educación y a la identidad, entre otros derechos fundamentales. El engaño, el reclutamiento, el transporte y la explotación de una persona con fines sexuales, trabajos forzosos o alguna otra práctica análoga a la esclavitud, son características de este delito.

Resulta sumamente importante implementar medidas que impidan, la recurrencia voluntaria de las propias víctimas a las mismas formas de explotación de las que fueron rescatadas, frente a una sociedad que le da la espalda a su inserción.

Es por ello, que la presente iniciativa tiene como objeto lograr la reinserción laboral y, por tanto, social de aquellas personas víctimas de una de las formas más brutales del crimen organizado: la trata.

Para ello, se propone como principal medida la creación de un cupo de hasta el uno por ciento (1%) del total del personal de los entes que conforman el Estado Nacional, para ser cubierto por personas víctimas del delito de trata, en cualquiera de las modalidades que asume la relación de empleo público.

De tal forma, en los espacios que se produzcan vacantes en las plantas permanentes, temporarias, transitorias y/o en las contrataciones por tiempo determinado del Estado Provincial se deberá reservar un porcentaje para ser cubierto por personas víctimas de trata.

Además, el Proyecto prevé incentivos para que la ocupación de personas víctimas de trata también se produzca en el sector privado. Con esto, a partir de exenciones impositivas se incentiva la contratación de personas rescatadas de dichas redes.

En la actualidad, ya son 26 municipios, en 9 provincias, los que sancionaron normas que garantizan capacitación y acceso al empleo para víctimas de trata,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

habiendo sido aprobadas en Salta (Campo Quijano, Las Lajitas, Rosario de Lerma, Mosconi, Hipólito Irigoyen, Pichanal, Colonia Santa Rosa, Apolinario Saravia, Cafayate, Embarcación y Cerrillos); Corrientes (San Luis del Palmar, Virasoro y Santa Lucía); Formosa Capital; Córdoba (Malvinas Argentinas); Chubut (Rawson, Lago Puelo); Chaco (Machagai y Resistencia); Misiones (El Dorado, Caraguatay); Santa Fe (Gobernador Gálvez); La Rioja (Araujo y Chilecito); y en Buenos Aires (Marcos Paz). Decenas de concejos deliberantes de todo el país se encuentran tratando iniciativas con el mismo objetivo.

Estas normativas, complementan las leyes provinciales que ya sancionaron varias provincias, como Chaco y Catamarca, para garantizar la inclusión laboral de víctimas de trata, tanto en el ámbito público como privado. Proyectos similares cuentan con tratamiento parlamentario en las legislaturas provinciales de Neuquén, Salta, Jujuy y Santa Cruz.

La población ha sido testigo muchas veces de personas que luego de ser rescatadas de las redes de trata, al tiempo vuelven a la misma situación. La falta de oportunidades y la necesidad de auto sustento muchas veces llevan a que dichas personas retornen a trabajos esclavos.

El verdadero rescate tiene que ser entendido como el brindarles una ayuda, una oportunidad para regresar a su país de origen si lo desean u obtener una oferta laboral que les permita progresar y mantener a su familia.

La asistencia que se puede brindar a las personas víctimas de los delitos de trata en los primeros momentos luego de su rescate, definirá el futuro de cada una ellas, entablado relaciones laborales libres de violencia, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Como provincia debemos lograr la reinserción laboral y social de aquellas víctimas del crimen organizado que conocemos como trata. Río Negro necesita políticas concretas en base a la problemática que atravesamos.

Por ello,

**Autor:** Juan Facundo Montecino Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto promover la inclusión laboral de las personas víctimas del delito de trata de acuerdo con la Ley N° 26.364 y su modificatoria.

**Artículo 2°.- Obligatoriedad.** El Estado Provincial, entendiéndose por tal a los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, las sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tiene participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias está obligado a ocupar personas víctimas del delito de trata de acuerdo con la Ley N° 26.364 y su modificatoria, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al uno por ciento (1%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios.

Asimismo, y a los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 1% las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades y entes indicados deberán prioritariamente reservarse a personas víctimas del delito de trata de acuerdo con la Ley N° 26.364 y su modificatoria, que acrediten las condiciones para puesto o cargo que deba cubrirse.

A los fines del efectivo cumplimiento del mínimo establecido, todos los entes enunciados en el párrafo precedente, deberán comunicar a la Autoridad de Aplicación el relevamiento efectuado sobre el porcentaje aquí prescripto, precisando las vacantes existentes y las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Los responsables de los organismos enumerados, en donde se verifique alguna falta en las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará que incurren en incumplimiento de los deberes de funcionario público, correspondiendo idéntica sanción para los funcionarios de los organismos de regulación y contralor de las empresas privadas concesionarias de servicios públicos.

**Artículo 3°.- Prioridad.** Los sujetos enumerados en el primer párrafo del artículo anterior priorizarán, a igual costo y en la forma que establezca la reglamentación, las compras de insumos y provisiones de aquellas empresas que contraten a personas víctimas del delito de trata de acuerdo con la Ley N° 26.364 y su modificatoria, situación que deberá ser acreditada de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

**Artículo 4°.- Incentivo sector privado.** Los empleadores que contraten personas víctimas del delito de trata de acuerdo con la Ley N° 26.364 y su modificatoria, tendrán derecho al cómputo, a opción del contribuyente, de una deducción especial en la determinación del Impuesto a las Ganancias o sobre los capitales, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las retribuciones correspondientes al personal de referencia en cada período fiscal. El cómputo del porcentaje antes mencionado deberá hacerse al cierre de cada período.

**Artículo 5°.- Derecho a la privacidad y reserva de identidad.** Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente ley, se deberá contar con la autorización escrita de la persona damnificada, resguardándose la intimidad y confidencialidad de la información. Sin perjuicio de ello, la reglamentación asegurará el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 26.364.

**Artículo 6.- Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designa la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

La autoridad de aplicación de la presente ley actuará con las siguientes funciones:

- a) Crear y mantener actualizado el registro con datos de las personas postulantes y sus aptitudes laborales;
- b) Crear el registro de puestos de trabajos disponibles en el ámbito privado;
- c) Asistir a las personas para su contratación en cualquiera de las modalidades de esta ley y asistirles durante la vigencia de la contratación en cualquier inconveniente que pudiera surgir con la parte contratante;



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- d) Elaborar un registro actualizado de las personas contratadas en virtud de esta ley;
- e) Instrumentar actividades para difundir y alentar las modalidades de contratación previstas en esta ley;
- f) Generar vínculos y convenios con otros organismos estatales, cooperativas y organizaciones civiles para facilitar la inclusión laboral de quienes han sido víctimas de trata y explotación de personas en sus distintas modalidades.

**Artículo 7°.- Reglamentación.** La presente Ley será reglamentada en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de su sanción.

**Artículo 8°.-** Invítase a las localidades rionegrinas a dictar en sus respectivas jurisdicciones normas similares a la presente Ley.

**Artículo 9°.-** De forma.